



CIRCULAR - 00534 -

Ibagué, 03 octubre 2024.

PARA: RECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

ASUNTO: Socialización Circular Externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio del Transporte.

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué en cumplimiento al plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 "Ibagué Para Todos" y conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional_ MEN, lidera el desarrollo de acciones de formación para el ejercicio de la ciudadanía desde el Programa Transversal de Movilidad Segura, y las directrices emanadas por el Ministerio Transporte, por medio de la Circular Externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, donde se brindan lineamientos para la movilización de niños, niñas y adolescentes en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en aras de prevenir y erradicar actos de explotación y turismo sexual con menores de edad, para la garantía de sus derechos.

Conforme lo anterior, nos permitimos dar a conocer los principales lineamientos fijados por la mencionada circular, que es importante que sean conocidos por ustedes:

1. Objetivo de la Circular Externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024.

El objeto de la circular en mención es impartir instrucciones a los actores que intervienen en la operación del transporte terrestre de pasajeros por carretera y especial, para efectos de transportar menores de edad que viajen solos, con acompañantes diferentes a sus padres o tutor legal, o que presenten situación de discapacidad; todo, en aras de prevenir y erradicar actos de explotación y turismo sexual, de esta población de especial protección constitucional.

En virtud de ello, el Ministerio de Transporte entre las medidas que ha dispuesto para la movilización de los menores de edad en el transporte intermunicipal, es la plena identificación de los viajeros y/o aquellos adultos emiten autorizaciones, la obligación de una autorización de viaje para aquellos menores que viajan solos o acompañados de adultos que no sean su padre, madre o tutor legal, entre otras medidas relacionadas.

2. Documentos válidos para la identificación del pasajero adulto y menor de edad. El numeral 2 de la circular del asunto, establece que los únicos documentos válidos para la identificación de adultos que emiten autorizaciones de viaje o viajan con menores de edad son:

- Cédula de ciudadanía colombiana o respectiva contraseña.
- Cédula de extranjería.
- Pasaporte.
- Permiso especial de permanencia.





Por su parte los documentos válidos para la identificación de menores de edad son:

- Registro civil de nacimiento hasta los seis (6) años.
- Tarjeta de identidad desde los siete (7) años.
- Pasaporte.

3. Autorizaciones de viaje. El numeral 3 de la circular establece que todo menor de edad que viaje solo o acompañado de un adulto que no sea su padre, madre o tutor legal, deberá portar una autorización de viaje (en medio físico o virtual), emitida por alguno de los familiares mencionados, y que deberá contener los siguientes datos:

- 1) Nombre completo del padre, madre o tutor legal y su documento de identificación
- 2) Calidad en que actúa la persona que autoriza (parentesco, tipo de parentesco o tutoría legal)
- 3) Número telefónico de contacto
- 4) Correo electrónico de contacto
- 5) Dirección física
- 6) Sexo: hombre, mujer, intersexual. género: 1. masculino, 2. femenino, 3. hombre transgénero, 4. mujer transgénero, 5. persona no binaria 6. prefiero no decir.
- 7) Nombre del adulto mayor de edad autorizado a viajar con el menor de edad.
- 8) En caso de que el menor viaje solo(a), se debe indicar el nombre completo, documento de identificación de la persona autorizada para recibirlo en el lugar de destino, así como la información de contacto.
- 9) Nombre completo y documento de identificación del niño, niña o adolescente.
- 10) Si el menor tiene discapacidad, manifestarlo, indicando cuál es su tipo de discapacidad: física, visual, auditiva, cognitiva – intelectual, mental – psicosocial, sordoceguera y múltiple.
- 11) Indicar si el menor pertenece a alguna comunidad étnica y el tipo de población: Rom, palenquero, raizal, gitano, otros.
- 12) Indicar la fecha del viaje Origen-destino
- 13) Hacer manifestación expresa de autorización del viaje de la niña, niño o adolescente.
- 14) Firma de quien autoriza.

La autorización deberá venir acompañada de la copia del documento que pruebe el parentesco (Registro Civil de nacimiento, copia de la sentencia judicial o acto administrativo expedida por un Juez o Comisario de familia) y del documento del mayor de edad que autoriza (Cedula de ciudadanía, contraseña, Cédula de extranjería, pasaporte o permiso de permanencia).

Para el caso del transporte de estudiantes, las reglas sobre documentos, autorizaciones y sitios de destino se aplicarán de acuerdo con los contratos suscritos con los establecimientos educativos, padres de familia o entidades estatales que contraten el servicio de transporte.

No obstante, dichas autorizaciones deben ser expedidas por los padres de familia y/o tutores legales por el año escolar, indicando los puntos de origen y destino y las demás particularidades que sean necesarias, ya que este requisito no podrá ser omitido.

4. Instrucciones propias a las empresas y operadores de transporte. El numeral 5 de la circular en mención, encargó ciertas responsabilidades a los actores que



intervienen en la actividad del transporte automotor de pasajeros por carretera de la siguiente manera:

4.1. A las empresas del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

- Deberán expedir los tiquetes, billetes o boletos exigiendo al usuario (adulto o menor de edad) la presentación de su documento de identidad.
- Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que este requiera.
- Al momento de despachar el vehículo, **el personal encargado verificará que los menores que viajan porten: el tiquete a su nombre, documento de identidad y autorización; ya sea porque viajen solos o acompañados de un adulto que no sea su padre, madre o tutor legal.**
- Las empresas podrán cobrar tarifas diferenciales para este tipo de servicios.
- Únicamente deberá permitir el descenso del menor en el punto de destino (terminales de transporte, agencias o paraderos autorizados) al ser recibido por la persona autorizada, verificando su identidad y garantizando que tal persona suscriba la recepción de menor.
 - Tampoco se podrá permitir el descenso de los menores a cargo, en establecimientos públicos en que se observe el consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o se observen actividades de servicios o productos sexuales. En caso contrario, se deberá dar aviso a la Policía Nacional entregando la documentación referente al transporte del menor.
 - Para aquellos casos en que la persona autorizada no esté presente en el punto de destino, el conductor deberá avisar al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado, padres de familia o tutor legal. Mientras se enmienda la situación, el menor deberá permanecer en las instalaciones de la empresa.
 - Para los casos en que no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del ICBF, continuando con su cuidado hasta que exista una decisión de la autoridad competente.
 - Frente al transporte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: las empresas deberán asegurar que el menor comprenda el contenido del tiquete al momento de su expedición, se hará uso de apoyos comunicativos (interpretación en Lengua de Señas Colombiana -bien sea presencial o virtual-, información visual audio-descrita y en sistema Braille, apoyos con pictogramas, aplicación de parámetros de lectura fácil, entre otros). Y se deberá utilizar un lenguaje claro, concreto y sencillo; con el fin que las indicaciones dadas, sean comprendidas.
 - Las empresas deben disponer de vehículos con condiciones de accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad física de acuerdo con las normas vigentes para ello.
 - Las empresas deberán anunciar por medios físicos y virtuales en los sitios de expedición de tiquetes, que "Desarrollan medidas de prevención para evitar la utilización y Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".

4.2. A los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Las terminales de transporte como sujeto activo de las actividades del transporte también tendrán las siguientes obligaciones:



Secretaría de Educación


Dirección de Calidad Educativa

- Adoptar un protocolo accesible e incluyente de tratamiento y cuidado para menores de edad en situaciones de riesgo, que garantice una respuesta inmediata y adecuada, así como el aviso a las autoridades y la articulación con las rutas de atención y restablecimiento de derechos.
- Socializar e informar al personal y a los establecimientos públicos y privados que operen en tales terminales, dicho protocolo, la forma de activarlo y, el deber de reportar situaciones en que se observen menores de edad en situaciones de riesgo.
- El personal de las áreas operativas de la terminal deberá reportar las situaciones de riesgo para los niños, niñas y adolescentes.
- Dentro de la terminal se deberá anunciar DE FORMA ACCESIBLE en áreas públicas, en el ingreso a áreas privadas y de servicio, que: "Desarrolla medidas de prevención contra la utilización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes", la existencia del protocolo.

5. Solicitud a las autoridades locales. En todo caso, la presente comunicación, se remite en aras de socializar el contenido de la Circular, y que en aplicación del principio de colaboración entre entidades del estado se efectúe lo siguiente:

- a. Se conozca el contenido integral de la circular.
- b. Se desplieguen acciones de difusión de los requisitos establecidos por la circular para el transporte de los menores; en colegios, universidades, centros educativos, asociaciones de padres de familia y ciudadanía en general.
- c. Se eviten propiciar escenarios donde los menores viajen sin la documentación exigida.
- d. Se eviten acciones sancionatorias o represivas en contra de los empresarios y/o transportadores que se abstengan de transportar menores de edad que no cumplan con la documentación o requisitos exigidos.
- e. Se coopere con las empresas transportadoras, terminales de transporte, DITRA y demás actores, para el cabal cumplimiento de las directrices de la circular en mención.

Cordialmente,



MARIA ISABEL PEÑA GARZÓN
Secretaria Educación Ibagué

V°B°

Diana Rocío López Chica- Directora de Calidad Educativa

Reviso: Olga Lilia Caicedo - Profesional Universitario

Proyectó: Ayda Gómez _Profesional Apoyo Calidad Educativa

